

justicia  
económica  
resistencia al  
neoliberalismo

 Friends  
of the Earth  
International

junio 2019

## Contribución por escrito de Amigos de la Tierra Internacional al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas en materia de derechos humanos<sup>i</sup>

Análisis del Borrador Cero examinado en la 4ta sesión del IGWG (octubre de 2018) y aportes para la versión revisada del Tratado de la ONU y la 5ta sesión del IGWG (octubre de 2019)

### 1. Introducción

Amigos de la Tierra Internacional (ATI)<sup>ii</sup> es la federación ecologista de base más grande del mundo, con presencia en todos los continentes y grupos miembro en 73 países. ATI tiene por objetivo defender los territorios y oponer resistencia frente a las violaciones de derechos humanos y de los pueblos, especialmente aquellas perpetradas por empresas transnacionales (ETN), y trabaja con comunidades de base en todo el mundo en la promoción de la justicia ambiental, social, económica y de género.

ATI es miembro fundador de la Campaña Global para reivindicar la soberanía de los pueblos, dismantelar el poder de las transnacionales y poner fin a la impunidad (la Campaña Global)<sup>iii</sup>. Creada en 2012, la Campaña Global es hoy en día una red de más de 250 movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y comunidades afectadas por las actividades de las ETN. Como tal, ATI ha

estado trabajando activamente en el marco del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH de la ONU) desde 2013, presionando a favor de la aprobación y posterior implementación de la Resolución 26/9<sup>iv</sup>.

Adoptada en 2014, esta resolución establece un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas en materia de derechos humanos (IGWG), con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para reglamentar, en el marco del derecho internacional de derechos humanos, las actividades de las ETN y otras empresas ("tratado vinculante"). El mismo año, ATI se sumó a los esfuerzos para establecer la Alianza para el Tratado, una red internacional más amplia de la sociedad civil dedicada a promover un tratado vinculante que aborde las violaciones de derechos humanos perpetradas por las ETN y otras empresas, monitoreando activamente las negociaciones del CDH de la ONU sobre este tema en Ginebra y a nivel nacional.

Junto con estas redes mundiales, ATI ha estado presente en el CDH de la ONU durante todas las sesiones del IGWG, así como en las consultas informales regionales e internacionales y otros foros de personas expertas y movimientos de afectadas/os para analizar, construyendo propuestas y publicando nuestras demandas respecto del contenido y estructura del tratado vinculante<sup>v</sup>. Los grupos miembro de ATI también han estado trabajando activamente a favor de políticas públicas para reglamentar las ETN a nivel nacional<sup>vi</sup>. Las demandas de ATI en términos de la estructura y el contenido del texto del Tratado se basan en experiencias concretas en el terreno, de pueblos que defienden sus derechos a la vez que enfrentan el acaparamiento de sus territorios y medios de sustento por empresas. Estas experiencias se ven reflejadas en los puntos clave que promueve la Campaña Global<sup>viii</sup> y en nuestras contribuciones por escrito y declaraciones orales presentadas de forma individual o conjunta al IGWG a lo largo de este período<sup>ix</sup>.

El presente documento resume los comentarios generales de ATI con aportes de HOMA -el Centro de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad de Juiz de Fora, Brasil, de cara al Borrador Cero<sup>x</sup> publicado por la presidencia del IGWG en julio de 2018, respecto de su estructura, contenido y coherencia con el proceso establecido por la Resolución 26/9, e incluye referencias a las conclusiones y recomendaciones de las sesiones anteriores y al documento de Elementos de la presidencia presentado antes de la 3era sesión del IGWG en 2017.

Al texto le siguen las declaraciones presentadas por representantes de ATI de todos los continentes durante la última sesión del IGWG, en octubre de 2018. Se presentan en el orden del programa de trabajo de la 4ta sesión del IGWG, que restringió las contribuciones a una estructura decepcionantemente estrecha y a los limitados temas y artículos propuestos en el Borrador Cero, especialmente en comparación con el contenido y el espíritu del documento de Elementos anterior. No obstante, las intervenciones de ATI contienen propuestas concretas de texto para un tratado vinculante, en diálogo con los artículos y temas que se proponen, o que faltan, en el Borrador Cero, y también testimonios de los contextos regionales y nacionales de las luchas reales de los pueblos y ejemplos concretos de violaciones de derechos humanos y ambientales por parte de ETN, que se dan en el terreno donde están ubicados los grupos miembro de ATI.

Finalmente, este documento brinda una visión general de las conclusiones de la 4ta sesión del IGWG, que se vieron eclipsadas por la retirada unilateral de la Unión Europea. La última parte de este documento también destaca la falta de equilibrio entre, por un lado, el lenguaje inapropiado utilizado y el comportamiento de los representantes empresariales que amenazan con cooptar el proceso de acuerdo con sus intereses y en oposición a un tratado que pueda controlar las actividades sin reglamentar de las ETN en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Por otro lado, registra la falta de respeto que tuvieron algunos representantes estatales con las voces y testimonios de los pueblos afectados y las defensoras y defensores de derechos humanos cuando, en Ginebra, denunciaron el papel de las empresas alineadas con gobiernos autoritarios y gobiernos fascistas que representan nuevas amenazas para la vida y los territorios. Esta actitud menospreció directamente a estos actores y su vínculo legítimo con el proceso de construcción de las demandas de los pueblos y las propuestas de políticas de derechos humanos desde abajo, que puede ser el único camino posible para un tratado vinculante de la ONU efectivo que verdaderamente proteja a las víctimas, garantice los derechos de los pueblos que defienden sus territorios y ponga fin a la impunidad empresarial.

Para Amigos de la Tierra Internacional, el Borrador Cero presentado por Ecuador es demasiado débil y como tal no constituye una base sólida para el tratado efectivo que los movimientos populares han reclamado históricamente y en la actualidad. La creciente movilización internacional a favor de este tratado, que ha aumentado de forma exponencial desde 2014 junto con la participación de Estados en este proceso de la ONU, no puede verse frustrada por un Tratado que no

contiene ningún medio para acabar con la impunidad de las ETN.

Como parte de la Campaña Global y en solidaridad con los pueblos que resisten desde los territorios contra los delitos empresariales en todas partes del mundo, reafirmamos el reclamo por un borrador mejorado y significativo que se negocie de forma transparente y sea implementado por los Estados; un borrador que esté centrado en las demandas de los pueblos y esté libre de influencia indebida de las empresas. Esto significa que es necesario reformular el borrador del tratado en términos del contenido y la estructura, con el firme compromiso de parte de una creciente cantidad de Estados que apoyan el proceso y el mandato original del IGWG, de tener en cuenta las demandas de sus pueblos y reconocerlos como aspectos clave elaborados por los movimientos que trabajan de forma solidaria a nivel internacional en este proceso histórico.

En vísperas de la 41a sesión ordinaria del CDH de la ONU, se espera que Ecuador, que ocupa la presidencia del IGWG, presente una versión revisada del borrador basada parcialmente en un período oportuno y transparente de tres consultas informales que tuvieron lugar en junio de 2019 y que fueron convocadas a fines de mayo. La comunicación a último momento de las fechas de las consultas comprometió en gran medida la participación de la sociedad civil y también generó críticas de parte de algunos Estados. Las expectativas de ATI van más allá: que se mantenga un fuerte liderazgo del proceso, tal como empezó en 2014, amparado por un núcleo de Estados comprometidos con llevar a cabo este trabajo sin retrasos ni diluyendo el nivel de ambición del texto, con la visión de poner la vida por encima del capital, y los derechos de los pueblos por encima de las ganancias de las ETN, para poder proteger efectivamente a las víctimas de delitos empresariales y violaciones de derechos humanos, reconociendo que la lucha por el tratado vinculante ya se ha vuelto parte de la resistencia de los pueblos en defensa de sus vidas y territorios.

## 2. Comentarios generales sobre la estructura y el contenido del Borrador Cero

en colaboración con la Dra. Manoela Roland<sup>1</sup>

La agenda de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos no es reciente. Las discusiones comenzaron en la década de 1970 con la expansión de la globalización y el poder de las ETN. Fue recién en 2011, unos 40 años más tarde, que se adoptaron los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos dentro del marco del CDH de la ONU. Sin embargo, debido a su carácter voluntario y las diversas brechas que eso implica a la hora de su implementación efectiva y asimismo para la rendición de cuentas de las ETN por violaciones de derechos humanos, hubo gran presión de varios países, especialmente del Sur Global y de cientos de organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales a favor de la preparación de otro documento, esta vez vinculante y fue así como, tres años más

tarde, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución 26/9.

Esta resolución creó el “Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas en materia de derechos humanos”, con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y derechos humanos (“tratado vinculante”), un hito histórico en la lucha por los derechos humanos contra las violaciones perpetradas por grandes empresas.

Por lo tanto, la Resolución 26/9 define los términos de referencia del IGWG. Reconoce que el mandato incluiría la reglamentación de las ETN, según la nota al pie que se proporciona en la Resolución, en línea con el origen histórico del proceso, al que hizo referencia Salvador Allende en su discurso memorable de 1972 en la ONU. Por cierto, la naturaleza misma de las empresas transnacionales exige la reglamentación internacional de estos actores, ya que su poder político y económico, a veces mayor que el de los Estados, y su compleja estructura y cadenas de valor mundiales les permite eludir sus responsabilidades y actuar con impunidad. La resolución presentó una hoja de ruta para las primeras tres sesiones, que tuvo como resultado la presentación de los *“elementos para un proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante a fin de emprender las negociaciones sustantivas sobre el tema al comienzo del tercer período de sesiones del grupo de trabajo, teniendo en cuenta las deliberaciones de sus dos primeros períodos de sesiones”*.

Luego de estas tres sesiones iniciales, se preparó un Borrador Cero para dar inicio a las negociaciones sustantivas en la cuarta sesión, que tuvo lugar en 2018. Para dar inicio al análisis del Borrador Cero, por este medio destacamos aspectos que, en nuestra opinión, limitan el contenido y alcance del instrumento internacional que ha de elaborarse, y que además impiden la posibilidad de que haya una rendición de cuentas efectiva por las empresas transnacionales en casos de violaciones potenciales de derechos humanos.

El Borrador Cero no tiene ninguna sección sobre principios, que serían esenciales en un Tratado sobre Empresas y Derechos Humanos. El primer artículo del Borrador presenta disposiciones que han de ser observadas por los Estados que formen parte de la Convención, sin hacer mención de las empresas transnacionales. Por lo tanto, es necesario recuperar los principios ya incluidos en el documento de Elementos de 2017 presentado por la presidencia del IGWG. En particular, en el documento de Elementos, uno de los principios presentados reconoce la supremacía de los derechos humanos por sobre cualquier tratado comercial y/o de inversiones.

El artículo 13 del Borrador, en los párrafos 6 y 7, resume el punto en cuestión, pero de tal forma que busca minimizar la supresión del postulado relativo a la supremacía de los derechos humanos. Así, el Borrador Cero establece que los tratados comerciales no deberían ser contrarios a los acuerdos estipulados en él, pero no determina que los tratados de derechos humanos tengan primacía. Por lo tanto, aquellos tratados que no respeten la supremacía de los derechos humanos, no estarán necesariamente en conflicto con la Convención, lo que daría lugar a incumplimientos y violaciones.

El Profesor Olivier de Schutter (2017, p. 2)<sup>xiii</sup>, experto del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su análisis sobre el documento de Elementos, ya hizo referencia al problema de insistir con el término de “responsabilidad primaria” (o primacía del Estado) porque implica que si un Estado no tiene un entorno nacional que permita el cumplimiento de las obligaciones, entonces la empresa no tendría ninguna responsabilidad. Este es un tema clave: la necesidad de hacer que las empresas rindan cuentas directamente por las violaciones. El Borrador Cero puede ser considerado en términos generales como un borrador genérico, uno no muy efectivo y predominantemente dirigido a los Estados. Si bien las obligaciones de proteger y respetar los derechos humanos son sin duda obligaciones de los Estados, el tratado también debe incluir obligaciones directas para las empresas para que respeten los derechos humanos.

El alcance de las actividades empresariales para la supuesta rendición de cuentas estaría basado en la lógica de la diligencia debida<sup>xiv</sup>, cuya fragilidad ya se conoce. A su vez, en el documento de Elementos, aunque encontramos la expresión “responsabilidad primaria” de los Estados, hay varias referencias a las responsabilidades de las Empresas, tales como: “Independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propiedad y estructura, las ETs y OEs deberán cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, donde quiera que operen, y en todas sus cadenas de suministros (p.6)”.

Incluso los comentarios acerca de los Principios Rectores ya previeron la cuestión de la independencia de las responsabilidades, como puede verse en los comentarios sobre el Principio 11. Esta disposición también se establece en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales en su capítulo 4 (p.36)<sup>xv</sup>. Es necesario destacar la responsabilidad independiente entre los Estados y las empresas. El CDH de la ONU debe innovar en este sentido, apoyar los Tratados existentes y exigirle a las empresas que respeten los derechos reconocidos y protegidos por estos tratados, incluso si el Estado en el que están ubicadas no los ha ratificado. Las grandes empresas no deben poder beneficiarse del alcance frágil de la protección de los derechos humanos a nivel nacional,

ya que son transnacionales y a menudo más poderosas que estos países. Es esta situación la que alimenta el fenómeno denominado “carrera hacia el abismo” o carrera a la baja.

Al hacer referencia al alcance del Tratado, el artículo 3 del Borrador Cero se divide en dos párrafos. El primero retoma una disposición ya establecida en el documento de Elementos, que abarca todas las violaciones de derechos humanos llevadas a cabo en el contexto de cualquier actividad empresarial que tenga carácter transnacional. El Borrador Cero establece la protección de todos los derechos humanos internacionales y también de aquellos reconocidos por el derecho nacional. En este punto, es de extrema importancia destacar el cumplimiento de “todos los derechos humanos internacionales” aunque no hayan sido ratificados por los Estados. El documento de Elementos aportó una definición algo más detallada, como puede verse: “Todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente, teniendo en cuenta su naturaleza universal, indivisible, interrelacionada e interdependiente, tal como se refleja en todos los tratados de derechos humanos así como en otros instrumentos intergubernamentales relacionados, por ejemplo, con los derechos laborales, el medioambiente, la corrupción (p.4)”

Debe observarse que no es necesario convertir a las ETN en sujetos del derecho internacional. Sólo se las debe entender como sujetos de deberes, responsables por el riesgo inherente de sus actividades y su carácter transnacional. De esta forma, el Borrador del Tratado debe incluir una sección específica sobre las obligaciones de las ETN respecto de los derechos humanos.

El artículo 5 del Borrador Cero trata acerca de la jurisdicción, pero también tiene implicancias para el alcance del instrumento. Uno de los principales aspectos que han de observarse es que no abarca suficientemente el concepto de “cadena de valor” o cadena mundial de producción, sin mencionar, por ejemplo, los mecanismos de obligaciones extraterritoriales ya recomendadas por los principios de Maastricht<sup>xvi</sup>. De hecho, no hay ninguna previsión de responsabilidad por las violaciones perpetradas por subcontratistas, ni hay disposiciones sobre cómo vincular a las empresas con sus subsidiarias. Para resolver este asunto, el artículo 5 debe estar mejor articulado con el artículo 10.6, cuyos elementos deben reformularse en términos menos restrictivos. Además, al usar la frase “o similares”, el texto recurre a una generalidad indebida, en un tema sumamente difícil, en lo que parece un intento de minimizar la falta de una definición más exhaustiva y precisa de las cadenas de valor. Por lo tanto, el documento, que debería resolver tales discusiones, abre más espacio para debate en términos de las imprecisiones y generalidades.

Nuevamente debería destacarse que esto representa un paso atrás respecto del documento de Elementos,

ya que este, aunque no conceptualiza expresamente las cadenas de valor, trata la noción de manera más satisfactoria y la usa a lo largo de todo el documento.

Finalmente, falta una disposición que abarque el requisito de que los criterios de jurisdicción adoptados deben limitar el uso del argumento del *forum non conveniens*. Tal previsión incluso está incluida, aunque de forma breve, en el documento de Elementos, pero no está ni siquiera abordada en el Borrador. Además, la prohibición del uso de esta lógica es esencial para la rendición de cuentas adecuada de las empresas en casos de violaciones de derechos humanos.

También podemos mencionar que el Borrador Cero, a pesar de ser un documento que pretende garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos, insiste en adjudicar, principalmente en los Estados, la responsabilidad por la falta de equilibrio presente en las relaciones procedimentales entre las víctimas y los violadores de derechos humanos. Como ya se mencionó, no tiene en cuenta las complejas relaciones entre los Estados y las empresas. Además, el Borrador Cero tampoco incluye disposiciones relativas a la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos, y además carece de un enfoque de género.

El documento de Elementos al menos prevé la posibilidad de crear un Tribunal Internacional para juzgar las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas, una sugerencia que se corresponde con la propuesta de muchas organizaciones de la sociedad civil que participan en el proceso de negociación. El Borrador Cero, sin embargo, ni siquiera menciona esta posibilidad, cuando tal mecanismo de implementación también fue defendido por algunos Estados en la 4ta sesión del IGWG.

En conclusión, el documento del Borrador Cero, en lugar de mejorar y establecer un punto de partida prometedor para la prevención de las violaciones de derechos humanos y la implementación de mecanismos más efectivos para que las ETN rindan cuentas, casi representa un quiebre respecto de las sesiones anteriores, tanto con referencia a los aportes de la sociedad civil como de fuentes oficiales, tales como el documento de Elementos. En este sentido, el Borrador Cero se considera un paso atrás en un largo proceso participativo de negociaciones, que podría representar un incumplimiento del mandato de la Resolución 26/9.

Esperamos que las consultas informales necesarias para tener un proceso de negociación transparente y participativo y el nuevo documento que ha de ser presentado por el Gobierno de Ecuador, el Borrador 1 o el Borrador Revisado, restablezcan la lógica de acumulación establecida desde la primera sesión del IGWG, y permitan así crear en un horizonte de avance en la lucha contra la impunidad empresarial por violaciones de derechos humanos.

1. Directora de HOMA – Centro de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad Federal de Juiç de Fora, Estado de Minas Gerais, Brasil.

### 3. Aportes de ATI presentados a la 4ta sesión del IGWG

#### 3.1) Observaciones generales

Sra. Karin Nansen<sup>2</sup>

Amigos de la Tierra Internacional es una federación ambientalista de base presente en 75 países, con veinte miembros nacionales participando en esta importante sesión, atentos a los aportes de sus países para la construcción del instrumento vinculante en materia de empresas transnacionales y derechos humanos. Asimismo estamos pendientes de las consultas a la sociedad civil y del reconocimiento de nuestros gobiernos a las luchas cotidianas por justicia social y ambiental que protagonizan los y las defensoras de derechos de los pueblos y los territorios. Somos parte de la Alianza por el Tratado y la Campaña Global por Desmantelar el Poder Corporativo. Estamos hoy aquí junto a más de 130 miembros de la Campaña, representado a movimientos y pueblos afectados por las operaciones de las empresas transnacionales que controlan las cadenas globales de producción y las instituciones que las financian. Estamos impulsando la construcción del Tratado Vinculante incorporando la perspectiva y elaboraciones colectivas sobre los derechos humanos desde las bases, para que los pueblos y comunidades dejen de ser víctimas y logren la justicia contra la impunidad empresarial.

Felicitemos a Ecuador por la continuidad en la presidencia y por haber presentado, acorde a sus recomendaciones, el Borrador Cero que enmarca una nueva etapa de negociaciones, para las cuales esperamos de los Estados aportes sustanciales de contenido, de cara al cumplimiento del mandato claramente definido por la Resolución 26/9. Reconocemos asimismo la importancia de la presencia de tantos países que han demostrado interés en profundizar las discusiones en torno a los contenidos sustantivos. Hemos venido trabajando en propuestas concretas en los diversos temas de la agenda, estamos comprometidas/os a asistir a los estados y escuchar sus aportes que permitan, a partir de la base mínima estructurada en el Borrador Cero, recuperar los elementos ausentes y propuestas discutidas en las tres sesiones anteriores, reflejadas en parte en el Documento de Elementos elaborado por la presidencia en 2017.

Estamos convencidas de que la participación de los movimientos y organizaciones sociales en este proceso ha sido clave para garantizar su continuidad y para alentar los debates a nivel nacional y regional.

Enfatizamos la importancia de que este proceso sea protegido de la captura corporativa, para que no se debilite y avance hacia la adopción de un texto ambicioso capaz de regular a las empresas transnacionales, en su rol como centros de poder económico y político y de control de complejas cadenas globales de valor, cuya estructura y poder vuelve indispensable un control efectivo en el ámbito del derecho internacional, de modo que los derechos humanos se respeten por encima de los derechos comerciales

protegidos por acuerdos vinculantes de comercio e inversión. Ese avance es urgente y necesario, pues para nuestros pueblos y defensores de los derechos humanos y de la democracia es una cuestión de vida o muerte. Mas aun en un contexto en que, a partir de la ruptura democrática y brutal ataque a los derechos colectivos, como ha sucedido en Brasil, se ha procedido al desmantelamiento de instituciones y políticas sociales, a la privatización de recursos y servicios y a la desestabilización social que hoy conlleva la amenaza del autoritarismo fascista, ya declaradamente en ataque contra el activismo, a los derechos humanos y a quienes defendemos al medio ambiente y a nuestros derechos como pueblos.

“Despierta humanidad despierta, que ya no hay tiempo” nos dijo Berta Cáceres. Hoy reclamamos justicia para Berta y exigimos que no siga impune el asesinato de Berta ni otros crímenes empresariales contra quienes defienden la vida.

Sra. Lia Polotzek<sup>3</sup>

Nos gustaría reaccionar a las declaraciones de la Unión Europea que considera que la implementación de los principios rectores de la ONU es suficiente para proteger a la gente afectada por violaciones de derechos humanos perpetradas por empresas y se niegan a negociar el contenido del Borrador Cero.

El Borrador Cero parte de los avances internacionales de los últimos años en el campo de las empresas y los derechos humanos y recoge los principios básicos de los Principios Rectores de la ONU, tales como la diligencia debida en materia de derechos humanos y el acceso de las partes afectadas a los tribunales. En los puntos en los que el Borrador Cero va más allá que los Principios Rectores de la ONU, llena las brechas en lo relativo a la protección de la gente afectada. Hasta ahora, ninguno de los Planes de Acción Nacionales ha mejorado el acceso a la justicia para la gente afectada por violaciones de derechos humanos en los Estados de origen de las empresas transnacionales. Con respecto a las obligaciones de los Estados planteadas, el Borrador Cero contiene varias propuestas, que también pueden encontrarse en el Comentario General No. 24 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas. El Borrador también está en consonancia con la adopción de la ley nacional vinculante sobre el deber de vigilancia de Francia y los debates bastante avanzados sobre una ley similar en Suiza. Además, el Borrador Cero recoge muchas de las inquietudes de la UE.

En este contexto, la UE y el gobierno federal alemán deberían participar activa y constructivamente en las negociaciones sobre el contenido del acuerdo, en lugar de cuestionar el proceso a nivel formal. No podemos aceptar que después de tres sesiones de trabajo y tres meses después de la publicación del Borrador Cero, la UE siga sin estar dispuesta a entrar en discusiones sobre el contenido del Tratado.

Esto no coincide con la premisa que la propia UE proclama de que los derechos humanos son valores centrales que la UE promueve en todo el mundo. Tampoco coincide con la política exterior de Alemania, que considera los derechos

humanos como principio básico. Además, el ministro alemán de Asuntos Exteriores recientemente convocó una “Alianza sobre Multilateralismo” en defensa de las normas actuales en momentos de agitación, con el pedido de que las Naciones Unidas y los derechos humanos sean el eje central del orden internacional. Ahora es el momento de defender estos principios.

2. Presidenta de la federación Amigos de la Tierra Internacional, de Uruguay, el 15/10/2018.

3. Presidenta de Negocios, Finanzas y Comercio de BUND, Alemania, en nombre de attac, Brot für die Welt, BUND-Amigos de la Tierra Alemania, Global Policy Forum, MISEREOR y Südwind Institut, organizaciones integrantes de la Alianza para el Tratado Alemania, el 15/10/2018.

### 3.2) Artículo 2 - Finalidad

Sr. Paul de Clerck<sup>4</sup>

Vivimos en un mundo globalizado donde el capital y las inversiones atraviesan el mundo entero en búsqueda de los lugares más fáciles y menos costosos para obtener ganancias. Somos testigos de un régimen mundial de comercio e inversiones que no sólo les permite a las empresas hacer esto, sino que les otorga privilegios y derechos excesivos y exigibles para demandar a los gobiernos en caso que estos actúen en interés del público aprobando normas ambientales, de salud, laborales u otras normas sociales. A través de este mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado (ISDS), las empresas pueden exigir millones o incluso miles de millones en indemnización si sus ganancias se ven afectadas.

Por otro lado, vemos que la gente que sufre por estas inversiones internacionales –debido a que su tierra es acaparada, porque su ambiente se contamina, porque tienen que trabajar en condiciones inaceptables, porque sus vidas se ven amenazadas cuando defienden sus comunidades— queda desprotegida. No disponen de herramientas efectivas para conseguir que las empresas rindan cuentas por sus violaciones de derechos humanos y no tienen acceso a la justicia a nivel internacional.

Enfrentamos entonces un marco reglamentario internacional que favorece completamente a los inversionistas internacionales y las empresas transnacionales, a la vez que le niega derechos a la ciudadanía, las comunidades locales, las mujeres, los grupos indígenas, el medioambiente y muchos otros. Es este sistema de graves injusticias que el Tratado de la ONU deberá cambiar.

Desafortunadamente, vemos cómo muchos países ricos continúan poniéndose del lado de las empresas en lugar de las ciudadanas y ciudadanos. Dan preferencia a los intereses privados por encima del interés público. Priorizan los derechos de los inversionistas, en lugar de los derechos humanos. Vemos cómo en otro foro, UNCITRAL, que sesionará en dos semanas, la UE y Canadá promoverán un mayor fortalecimiento de los derechos de los inversionistas proponiendo un tribunal multilateral de inversiones. También vemos cómo estos mismos países no están presentes o continúan planteando objeciones procedimentales mientras que otorgan un apoyo prácticamente nulo a los derechos

internacionales jurídicamente vinculantes para las/os ciudadanas/os y las comunidades afectadas.

Así que los mismos países que se oponen a un tribunal mundial para la ciudadanía en contra de las violaciones de derechos humanos están proponiendo establecer un tribunal para otorgarles derechos a los inversionistas. Los países que les otorgan derechos directos a los inversionistas no quieren imponerles obligaciones directas a los mismos inversionistas para que respeten los derechos humanos. Los mismos países que argumentan que los derechos humanos deberían continuar dependiendo de sistemas voluntarios e inefectivos como las directrices de la OCDE, proponen fuertes mecanismos jurídicamente vinculantes a favor de los inversionistas.

Esto no es aceptable. Reclamamos específicamente a la UE:

- Dar prioridad a los derechos humanos en lugar que a los derechos de los inversionistas.
- Dejar de depender de mecanismos voluntarios ineficaces para detener las violaciones de derechos humanos perpetradas por empresas.
- Y apoyar las obligaciones directas para las empresas transnacionales, derivadas del derecho internacional de derechos humanos.

La UE afirmó que “no le huye a las reglamentaciones cuando son necesarias”. Nosotras/os decimos, el momento es ahora. Es necesario reglamentar a las empresas transnacionales y ese es el mandato de este grupo de trabajo intergubernamental.

4. Coordinador de la campaña de justicia económica de Amigos de la Tierra Europa, de Países Bajos, el 16/10/2018.

### 3.3) Artículos 6 - Prescripción, 7 – Derecho aplicable, y 13 – Conformidad con el derecho internacional

Sr. Alberto Villarreal<sup>5</sup>

Aspiramos a que el borrador 1 recupere algunos de los elementos que constan en el documento de Elementos de la presidencia de octubre de 2017 y en nuestra propuesta de Tratado de los pueblos presentada en la misma tercera sesión.

Reclamamos en primer lugar que la primacía de los derechos humanos y del derecho internacional en la materia quede inequívocamente establecida en el preámbulo, y que de ella emanen obligaciones directas tanto para los estados como para las empresas transnacionales y otras empresas.

En particular, los incisos 6 y 7 del artículo 13 deben ser reemplazados e incluir la obligación de los Estados parte de hacer estudios de impacto en los derechos humanos antes de concluir cualquier acuerdo de comercio o inversiones o contrato con una empresa de otro Estado parte, y de abstenerse de firmarlos en caso de encontrarse inconsistencias con el derecho internacional de derechos humanos y las disposiciones de este convenio. También deben obligarse a revisar los que tengan en vigor y

renegociarlos o denunciarlos unilateralmente en caso de inconsistencias actuales o potenciales, de conformidad con el principio de precaución.

Es muy importante suprimir la primera frase del inciso 3 del artículo 13 porque implica que los Estados partes podrían ignorar cualquier obligación creada por este Tratado en caso de que consideren que es contraria a su ley nacional. También deben incluirse en este artículo 13 la obligación de las empresas transnacionales y otras empresas de negocios de respetar las decisiones judiciales y las leyes y normativas nacionales y de abstenerse de demandar ante tribunales internacionales de arbitraje de comercio e inversiones a otro Estado parte por ninguna decisión, legislación o normativa de interés público que afecte los derechos humanos de la ciudadanía, o la capacidad del Estado de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

El artículo 7 debe ser mejor articulado con el artículo 5. Debe incluir un inciso que haga explícito que en cualquier disputa que pueda afectar los derechos humanos entre los Estados parte o entre una transnacional y un Estado parte, el derecho aplicable en la resolución de la disputa debe ser siempre en primer lugar el derecho internacional de los derechos humanos y las disposiciones de este convenio, o el derecho nacional que más beneficie a los afectados, como sugerido en el inciso 2.

Para más detalles remitimos al documento de comentarios al Borrador Cero que presentamos CETIM, IPS y FoEI en nombre de la Campaña Global<sup>xvii</sup>, y al Tratado de los pueblos que presentamos en la 3ª sesión.

<sup>5.</sup> Coordinador regional del programa de Justicia Económica y Resistencia al Neoliberalismo de Amigos de la Tierra de América Latina y el Caribe (ATALC), y encargado de campañas sobre comercio e inversiones, de Uruguay, el 16/10/2018.

### 3.4) Artículo 9 - Prevención

Sr. Kwami Kpondzo<sup>6</sup>

La prevención es un concepto clave que implica obligaciones para los Estados, pero también debería ser aplicable directamente con obligaciones para las empresas directamente reconocidas en el Tratado, de forma de no depender de que estos principios y obligaciones esenciales se incorporen en la legislación nacional. En esta perspectiva, proponemos reformular el párrafo 1 del artículo 9.

Sobre el concepto de “diligencia debida”, preferimos el concepto de “deber de cuidado”, inspirado en la ley francesa, que incluye no sólo la obligación de establecer medidas preventivas, sino también la obligación de implementarlas efectivamente y evaluar su efectividad. Sobre todo incluye la obligación de indemnizar, con un mecanismo para hacer efectiva la responsabilidad de la empresa.

También es importante destacar la responsabilidad de las empresas matrices y las subcontratadas respecto de las actividades de las empresas que integran su grupo empresarial (subsidiarias), pero también a lo largo de su cadena de suministro. Por lo tanto, el artículo 9 (1c) debería incluir más claramente a los subcontratistas y proveedores.

Respecto del párrafo 2g, el término “consultas significativas” es demasiado ambiguo. Por lo tanto debe hacerse referencia específica a la obligación de los Estados de obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades posiblemente afectadas por cualquier proyecto de inversión en sus territorios.

Las medidas preventivas deben desarrollarse con la participación de las comunidades afectadas y las organizaciones sociales, no estar basadas en una lógica de reducción de riesgos para las empresas, sino en la prevención del riesgo de violaciones de derechos humanos y daño ambiental. Finalmente, es muy importante integrar la perspectiva de género y, en particular, garantizar que los impactos específicos de las actividades de las empresas transnacionales sobre las mujeres sean tenidos en cuenta.

<sup>6.</sup> Integrante del Comité Ejecutivo de Amigos de la Tierra Internacional, de Togo, el 16/10/2018.

### 3.5) Artículo 10 - Responsabilidad jurídica

Sra. Abeer Al Butmeh<sup>7</sup>

As Palestinians, bringing the perspective of people under Como palestinas/os, con la perspectiva de un pueblo afectado por la ocupación, el apartheid y zonas destruidas por la guerra, sufrimos décadas de crímenes por los cuales el Estado de Israel es principalmente responsable.

Entre estos encontramos el desplazamiento forzado de más de la mitad de nuestro pueblo, una ocupación colonial ilegítima que destruye nuestras tierras, tala nuestros árboles y explota nuestros recursos naturales, masacres, tortura e incluso leyes de apartheid cada vez más duras. La Corte Penal Internacional puede, y por cierto debería con urgencia, responsabilizar al Estado de Israel y a particulares por estas violaciones.

Sin embargo, este Tratado Vinculante es crucial para nosotras/os. Las empresas son clave para que estos delitos puedan cometerse: la empresa israelí de agua Mekorot explota nuestra agua, Hewlett & Packard proporcionó tecnología digital para las prisiones y los puntos de control de Israel, Veolia construyó la infraestructura de los asentamientos, las topadoras de Volvo están en este momento allanando el camino para la destrucción de la aldea palestina de Khan al Ahmar, el ejército y las empresas de seguridad israelíes prueban armas cuando ejecutan crímenes de guerra y luego las exportan a todo el mundo.

Algunos Estados y empresas están involucrados conjuntamente en violaciones de derechos humanos y por lo tanto, distinguir las acciones de las empresas como ‘abusos’ simplemente termina protegiendo a las empresas y evitando que asuman todas las obligaciones y responsabilidad que les corresponden.

Además, el artículo 10 debe ser explícito e inequívoco acerca de la creación de una norma uniforme que imponga responsabilidad penal, civil y administrativa a las empresas transnacionales, incluida toda su cadena de valor, y que obligue a todos los Estados a aplicarla. La responsabilidad

penal no sólo puede limitarse a los casos ‘intencionales’, ya que esto ha sido utilizado reiteradamente como cortina de humo para que las ETN sigan violando los derechos humanos en Palestina.

El caso de Palestina, con leyes israelíes que constituyen un sistema de violaciones de derechos humanos, muestra la necesidad de garantizar un mecanismo internacional que nos permita responsabilizar directamente a las ETN cuando no tenemos un gobierno o cuando el gobierno es demasiado débil como para aplicar el Tratado Vinculante frente a fuerzas de ocupación y ETN.

Finalmente es necesario insistir en que se brinde ‘especial atención’ a las zonas en conflicto, ya que el artículo 15 es demasiado ambiguo como para tener efecto. Las ETN y los Estados deben tener obligaciones especiales independientes, en particular en los casos de crímenes en el marco del Estatuto de Roma.

7. Coordinadora de PENGON - Amigos de la Tierra Palestina, el 17/10/2018.

### 3.6) Artículos 3 y 4 – Alcance y Definiciones

Sra. Alejandra Porras Rozas<sup>8</sup>

Nuestra región centro americana es fuertemente afecta por el modelo económico; un modelo con rostros de integración económica y financiera, bajo mecanismos como Tratados de Libre Comercio y acuerdos de inversión que abren la puerta sin restricción a las empresas transnacionales y sus voraces intereses.

Este modelo solo nos ha dejado pobreza, saqueo de nuestros bienes comunes, despojo territorial, persecución, criminalización, asesinato y muerte de nuestros pueblos.

Específicamente sobre el alcance del Tratado nos parece indispensable respetar el mandato de la resolución 26/9, es decir, un enfoque en empresas transnacionales ya que la naturaleza misma de esas empresas, por su poder económico, político y por su carácter transnacional, que vuelve imprescindible una regulación en el ámbito del derecho internacional a través de la creación de un tratado vinculante.

Los derechos concernidos en el inciso 3.2 deben incluir a los principales tratados internacionales de derechos humanos y, en particular, el derecho a la libre determinación de los pueblos y a un medio ambiente sano; y todos los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. Es indispensable reconocer a los Derechos Ambientales como Derechos Humanos.

Respecto al artículo relativo a las definiciones (art 4). Hacer una definición de “empresas transnacionales” podría ser complicado visto la complejidad de estructura jurídica de esas empresas y la creatividad que tienen para inventar nuevas formas jurídicas para escapar a la ley. Sin embargo se podría incluir definiciones sobre las relaciones de control, proponemos: “el control de la empresa matriz sobre su

cadena de valor puede ser directo, indirecto, financiero, económico o de otro tipo”.

Sería importante agregar además una definición de “cadena de suministro”, u “de producción, para determinar el alcance de la responsabilidad de las ETNs por las violaciones de Derechos Humanos que se producen a lo largo de sus actividades y fuera del Estado de origen de la matriz. Este elemento es fundamental para asegurar la efectividad del futuro Tratado.

Por fin, es necesario incluir las definiciones de otros términos, tales como: “instituciones internacionales económicas y financieras oficiales”, así como “comunidades afectadas”.

Las definiciones de estos conceptos pueden encontrarse en la propuesta de Tratado de la Campaña global presentada como contribución a la 4ª sesión.

Berta Cáceres vive, la lucha sigue .... Ella no murió, se multiplicó....

8. Coordinadora de COECO Ceiba – Amigo de la Tierra Costa Rica, el 17/10/2018.

### 3.7) Artículo 5 - Jurisdicción

Sra. Juliette Renaud<sup>9</sup>

El artículo 5 es un artículo clave del Tratado y debe facilitar el acceso de las víctimas a la justicia. Debe poner fin a la impunidad empresarial y ampliar la jurisdicción de los tribunales para que las víctimas puedan obtener un resarcimiento adecuado y efectivo.

Para lograr los objetivos del artículo 5.2, este debe articularse mejor con los artículos 7 y 10.6: el Tratado debe levantar el ‘velo societario’ para permitirle a los tribunales comprobar la responsabilidad que tienen las empresas matrices y los subcontratistas por las actividades de sus subsidiarias y toda su cadena de valor y suministro, como prescribe la ley francesa sobre el deber de vigilancia.

Por lo que el Tratado debe permitirle a la gente afectada demandar a las empresas transnacionales culpables en los tribunales de sus países de origen y en los países donde concentran sus activos.

Parece que ese es el espíritu del artículo 5.2. Sin embargo, para lograr este objetivo, es indispensable aportar mayor claridad y añadir varias disposiciones al artículo 5.

En primer lugar, debe agregarse una disposición que reconozca la responsabilidad conjunta de las empresas como coautoras de una violación, y así permitir que se emprendan acciones contra la empresa matriz, subsidiaria, subcontratada o cualquier otra entidad en la cadena de suministro, incluidos los financiadores, ante la misma jurisdicción. Con respecto a esto, proponemos que el tratado tome prestada de las Directrices de Sofía de la Asociación de Derecho Internacional la redacción de su artículo 2.2 sobre demandas conectadas<sup>xviii</sup>.

Además, debe agregarse una disposición que excluya la posibilidad de que las empresas matrices lleven a cabo acciones enunciativas eximiéndose de responsabilidad. Al ejercer la jurisdicción, los tribunales deben basarse en los principios de precaución, prevención, el contaminador paga, y de responsabilidad absoluta.

Nuevamente, para evitar que se les niegue a las víctimas el acceso a la justicia, es muy importante que el artículo 5 incluya una disposición sobre el *forum necessitatis*, que ya existe en muchos países, entre ellos 10 países europeos, para que un tribunal pueda declararse competente cuando no haya un foro disponible. Cuando exista un conflicto de jurisdicción, se debe elegir la jurisdicción que tenga mejor capacidad de proporcionar reparaciones adecuadas. Finalmente, el artículo 5 debe prohibir el uso del argumento del *forum non conveniens*.

Artículo 2.2 Demandas conectadas:

2.2 (1) Los tribunales del Estado en que esté domiciliado uno de los demandados serán competentes para conocer de todas las demandas estrechamente vinculadas entre sí.

2.2 (2) Las demandas están estrechamente vinculadas entre sí en el sentido del párrafo 2.2 (1) si:

- (a) es eficiente examinarlas y resolverlas conjuntamente; y
- (b) los demandados están relacionados.

2.2 (3) Los demandados están relacionados en el sentido del párrafo 2.2(2) (b), en particular si al momento en el que surgió la causa de acción:

- (a) formaban parte del mismo grupo empresarial;
- (b) un demandado controlaba a otro demandado;
- (c) un demandado dirigía los actos litigiosos de otro demandado; o
- (d) participaban de forma concertada en la actividad que motivó la acción.

9. Coordinadora del programa regional de justicia económica de AT Europa, de Francia, también en representación de la coalición francesa para el tratado vinculante: ActionAid France-Peuples Solidaires, AITEC, Amis de la Terre Francia, ATTAC Francia, CCFD-Terre Solidaire, CGT, Collectif Éthique sur l'étiquette, France Amérique Latine, Ligue des Droits de l'Homme, Sherpa, Union syndicale Solidaires, el 18/10/2018.

### 3.8) Artículo 1 - Preámbulo, Artículo 14 – Disposiciones institucionales, y Artículo 15 - Disposiciones finales

Sra. Erika Mendes<sup>10</sup>

La publicación oportuna del Borrador Cero fue un indicio crucial de la vitalidad de este proceso, pero nos desilusionó descubrir que muchas de las recomendaciones contenidas en el documento de Elementos publicado el año pasado no se incluyeron en este borrador.

Es claro que el tratado debe incluir obligaciones jurídicas directas para las ETN, como corroboran firmemente algunos Estados así como muchas intervenciones de la sociedad civil y personas expertas. Este es un elemento clave que esperamos que se incluya en el Borrador Uno.

Miles de víctimas de todas partes del mundo ven este tratado como una herramienta muy necesaria con la cual acceder a la justicia, reparaciones y evitar futuras violaciones por ETN en sus territorios, donde la ineffectividad e ineficacia de los mecanismos existentes se vive cruelmente día a día. Además de reforzar las jurisdicciones nacionales (a través del artículo 5), necesitamos mecanismos de implementación fuertes a nivel internacional, a los que las comunidades afectadas de diferentes países y a lo largo de diferentes eslabones de las complejas cadenas transnacionales de suministro, puedan recurrir cuando sus tribunales nacionales no llevan a esas empresas a la justicia. Con esto en mente reclamamos el establecimiento de un tribunal internacional sobre ETN y derechos humanos.

Una coalición de grupos de Amigos de la Tierra África elaboró una propuesta concreta que incluye un modelo de estatuto de este tribunal futuro<sup>10</sup>, que creemos que debe ser: permanente e itinerante; independiente y protegido de conflictos de interés; tener una amplia jurisdicción y permitir acciones colectivas en interés de las víctimas. También debe ser accesible y gratuito para las víctimas, y garantizar que el requisito de agotar previamente los procedimientos internos de revisión no prive a las víctimas de acceder a una reparación disponible y oportuna.

Sin un mecanismo judicial efectivo de sanción y exigibilidad a nivel internacional, consideramos que los derechos desarrollados en este instrumento seguirán siendo meramente teóricos.

Nos sumamos firmemente a las organizaciones de la sociedad civil presentes para condenar enérgicamente las represalias comerciales con las que ha amenazado la OIE a los Estados en esta misma sala, y destacamos el impacto que podría tener en la integridad de las actividades en curso de este grupo de trabajo si no se adoptan medidas concretas para resguardar a este proceso de cualquier intento de cooptación empresarial o captura corporativa.

10. Coordinadora del programa regional de justicia económica de AT África, de Mozambique, el 18/10/2018.

### 3.9) Panel de voces de los pueblos afectados

Sr. James Otto<sup>11</sup>

África continúa siendo víctima de la mayor parte de las violaciones graves de derechos humanos asociadas a las operaciones de las empresas transnacionales, que se basa en una historia de colonización y opresión contra nuestros pueblos. La situación actual de impunidad empresarial no es exclusiva de África, sino que se extiende a otras regiones del mundo donde los marcos jurídicos de las instituciones estatales son impotentes debido a las relaciones bilaterales con los países de origen de las empresas que controlan las cadenas mundiales de producción.

En 2015, Golden Veroleum Liberia, una empresa transnacional de palma aceitera que opera en Liberia, recurrió a las fuerzas de seguridad del Estado para acosar, intimidar, maltratar y encarcelar a miembros de la comunidad del

distrito de Butaw que simplemente buscaban el cumplimiento de los acuerdos sociales prometidos a la comunidad por la empresa.

Un joven murió en prisión por las heridas sufridas durante este ataque violento, 15 hombres y mujeres estuvieron en prisión durante más de un año sin que se presentaran cargos formales en su contra, y otra mujer murió un mes después de haber sido liberada de prisión.

Hasta la fecha, ni el gobierno ni la empresa han adoptado ninguna medida para resolver la difícil situación de estas personas.

Este incidente inhumano demuestra claramente el poder de las ETN para eludir las leyes estatales e indica la falta de capacidad de las instituciones nacionales para hacer que las empresas rindan cuentas por sus graves violaciones de derechos humanos en las zonas donde operan. Por eso es crucial que este tratado establezca obligaciones directas para que las ETN respeten los derechos humanos y por lo tanto permita a los pueblos afectados acceder a la justicia y a reparaciones en los tribunales del país de origen de la ETN y en un tribunal internacional sobre derechos humanos y ETN.

A menos que haya un marco (como el tratado vinculante) para que este tipo de empresas rinda cuentas fuera de las jurisdicciones en las que desarrollan actividades, las comunidades y las/os defensores/as de derechos humanos en regiones como África seguirán siendo siempre el blanco de tales atrocidades.

Me enorgullece muchísimo ver la unidad de la región africana tal como la ha expresado aquí Togo, con respecto al compromiso de apoyar este tratado que se necesita con tanta urgencia como forma de corregir las injusticias de décadas de impunidad empresarial.

Este es el momento para que todos los Estados respondan a aquellas/os que los eligen y a la sociedad civil, protegiendo a tal efecto los intereses de las comunidades con las que trabaja la sociedad civil y a las cuales representa.

11. Coordinador del programa regional de justicia económica de AT África, de Liberia, el 19/10/2018.

### 3.10) Intervención final – Declaración de la Campaña Global Campaign para la sesión de clausura del IGWG sobre ETN y derechos humanos, octubre 18, 2018

La Campaña Global para reclamar la soberanía de los pueblos, dismantlar el poder de las transnacionales y poner fin a su impunidad (Campaña Global), una red internacional de más de 250 miembros representante de movimientos sociales y de las afectadas y afectados por las actividades de las transnacionales, se ha comprometida firmemente con la creación del mandato del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales (ETNs) y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos (OEIGWG), para que este último elaborare un tratado vinculante con respecto a las ETNs.

La Campaña Global participó activamente en el proceso de negociación de dicho Grupo de Trabajo desde sus comienzos. Como tal, además de muchas contribuciones escritas y orales, el año pasado presentamos una propuesta de Tratado y este año presentamos comentarios y propuestas sobre el proyecto de Convención presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo Intergubernamental.

La Campaña Global asegura su apoyo al Grupo de Trabajo para seguir en la elaboración del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales. Con respecto a las recomendaciones y conclusiones, lamentamos que estas no hagan referencia a los debates de los últimos tres años.

Con respecto a contenido, es esencial que el Grupo de Trabajo revise a fondo el proyecto de tratado presentado en la cuarta sesión, incluyendo los siguientes seis elementos:

- 1) El futuro tratado debe estar dirigida a las ETNs y otras empresas con actividades transnacionales, de conformidad con el mandato otorgado al Grupo de Trabajo Intergubernamental en la resolución 26/9.
- 2) El futuro tratado debe contener obligaciones directas para las ENTs. También debe establecer la responsabilidad conjunta y solidaria de las empresas matrices con las entidades a lo largo de su cadena global de producción (filiales, subcontratistas, proveedores, etc.).
- 3) El futuro tratado debe prever un mecanismo internacional de aplicación con poderes de aplicación eficaces y vinculantes. En este sentido, la Campaña Global propone la creación de una Corte Internacional para enjuiciar a las ETNs que cometen violaciones de los derechos humanos y de un Centro Internacional de Monitoreo de las ETNs.
- 4) El futuro tratado debe establecer de manera clara la primacía de las obligaciones de derechos humanos sobre los acuerdos de comercio o de inversión.
- 5) El futuro tratado debe incluir medidas concretas contra la influencia de las ETNs en el proceso de formulación de políticas públicas a nivel internacional y nacional.
- 6) La participación efectiva de la sociedad civil en todas las etapas de las negociaciones sobre el proyecto de tratado y la salvaguarda del proceso de la influencia de las ETNs y sus representantes.

Estos son elementos clave para el éxito de la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental y para poder elaborar un instrumento eficaz y útil, que permita a las afectadas de acceder a una justicia tangible. En este sentido, estos elementos tienen que ser incluidos en el proyecto de tratado revisado.

Durante casi 50 años, los órganos de las Naciones Unidas han trabajado para establecer normas vinculantes para las ETN, sin éxito. Las afectadas han depositado su esperanza en la labor de este Grupo de Trabajo en su búsqueda de justicia.

En un contexto de múltiples crisis (sociales, económicas, políticas, ambientales) y conflictos, este Grupo de Trabajo podría hacer su modesta contribución regulando las actividades de estas entidades que escapan a todo control

democrático y legal. Esa reglamentación también permitirá a los Estados y a los pueblos, víctimas de las ETN, recuperar una parte importante de su soberanía.

#### 4. Conclusiones y recomendaciones

Amigos de la Tierra Internacional y los movimientos sociales de todo el mundo estamos cada vez más comprometidos en este proceso del tratado de la ONU para enfrentar las brechas en el derecho internacional de los derechos humanos respecto de la reglamentación de las actividades de las empresas transnacionales. Esto ha generado esperanza respecto del CDH de la ONU como espacio donde los Estados pueden defender el clamor de sus pueblos con el fin de detener las violaciones de derechos humanos perpetradas por ETN que hasta ahora han quedado impunes y sin reglamentar.

Pero a pesar de nuestra frustración respecto del contenido y la estructura del Borrador Cero del Tratado de la ONU presentado en la 4ta sesión del IGWG, como se discutió en este documento junto con propuestas para que retome las demandas de los pueblos, es imprescindible un cambio en la dinámica del plenario del IGWG, si el CDH de la ONU quiere recuperar la confianza necesaria para conducir con éxito y hacer avanzar el proceso del tratado vinculante a fin de que cumpla con su mandato obligación respecto de este reclamo histórico.

Durante la 4ta sesión del IGWG en Ginebra en octubre del año pasado, que contó con una participación sin precedentes de representantes de la sociedad civil (aproximadamente 400), muchas de las intervenciones y propuestas de texto para el tratado provinieron, como en los últimos años, de las voces de los pueblos afectados que enfrentan violaciones reales de derechos humanos por parte de las ETN, y que en su mayoría ya están experimentando amenazas contra sus vidas, sus derechos y sus medios de sustento, como defensoras y defensores de derechos humanos y ambientales que deberían ser protegidos por la ONU y en el marco de este futuro tratado.

Pero aunque presentó el Borrador Cero como un “borrador, orientado a las víctimas, de un instrumento jurídicamente vinculante con respecto a las actividades de las empresas y los derechos humanos, con el objetivo de garantizar el acceso efectivo de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a la justicia y a la reparación en el contexto de las actividades empresariales de carácter transnacional (...)”, la presidencia del IGWG no ha facilitado que el principio de centralidad de los reclamos de aquellas/os afectados/as prevalezca en el plenario. Los Estados con las tasas más altas de asesinatos y amenazas contra las defensoras y defensores de derechos y territorios, como Brasil y Colombia, han intimidado las voces de los pueblos afectados acusándolos de haber usado “lenguaje inapropiado” al referirse a los golpes

de Estado que llevaron a gobiernos ilegítimos al poder y al auge de fuerzas fascistas, o amenazaron con dejar las negociaciones al escuchar los testimonios de líderes indígenas o sindicalistas perseguidas/os por su lucha contra los proyectos de las ETN y la militarización de sus territorios. En respuesta a llamamientos como estos, la presidencia del IGWG una vez incluso le cortó el sonido a una panelista que representaba la voz de La Vía Campesina, uno de los movimientos sociales más grandes del mundo, invitada a hablar en un panel de personas expertas sobre las voces de los pueblos afectados.

Estas dinámicas inaceptables y sin precedentes en el salón del CDH de la ONU fueron resumidas en la intervención oral de la Asociación Brasileña Interdisciplinaria sobre el SIDA (ABIA), el 19 de octubre de 2019, en la que subrayaron que la democracia es un punto de partida para la construcción de políticas de salud: “El punto de vista de la sociedad civil fue y es garantizar el derecho a la salud de la gente que vive con VIH / SIDA. Esto se debe a que en democracia y en la formulación de políticas para garantizar los derechos fundamentales, la vida y experiencia de las personas que sufren violaciones deben servir como evidencia. (...) Este es un foro de derechos humanos (...) donde, por consenso, habla la gente afectada. Es fundamental que dichos debates evolucionen a partir del dolor de estas personas, sobre la base del principio establecido de centralidad del sufrimiento de la víctima. Consideramos que la discusión técnica sobre el Borrador Cero a la estamos invitados y contribuimos es fundamental, pero sin olvidarnos nunca de lo que nos trae aquí a un foro internacional tan importante sobre derechos humanos”.

Por otro lado, los grupos de presión y cabildeo del sector privado ya están participando en las negociaciones en Ginebra a través de las voces de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Cámara de Comercio Internacional. En la 4ta sesión, la OIE amenazó directamente a los Estados del Sur con tomar represalias comerciales si apoyan el tratado vinculante. Los representantes de la sociedad civil de forma colectiva se plantaron en el plenario para denunciar este intento de chantaje y exigir que el proceso sea protegido de la cooptación empresarial. Sin embargo, ningún Estado calificó las palabras de la OIE como “inapropiadas”. Como ha exigido repetidamente el movimiento de la sociedad civil por el tratado, este tratado en sí mismo debe contener obligaciones para que los Estados eviten que se produzca cooptación empresarial a nivel nacional cuando se discuten medidas para reglamentar al sector privado con el fin de proteger a las/os trabajadoras/as, las comunidades y el medioambiente.

En cuanto a las recomendaciones y conclusiones positivas de la 4ta sesión del IGWG, que pide que el proceso avance para cumplir con la negociación de un tratado que será adoptado por el CDH de la ONU

en un futuro próximo, de acuerdo con su mandato, la actitud de la Unión Europea frente al tema sigue siendo tan improductiva como lo era en el momento de la resolución en 2014. A pesar de la presencia comprometida de la sociedad civil en Ginebra, la UE no participó de forma sustancial en el proceso e hizo caso omiso de las repetidas resoluciones del Parlamento Europeo<sup>xxi</sup> en apoyo al tratado vinculante. Con la excepción de una única declaración de Francia sobre el contenido, permanecieron en silencio durante la mayor parte de las negociaciones e incluso se retiraron de la sala durante las deliberaciones sobre las conclusiones del grupo de trabajo. Como enunciado final, la UE se desvinculó de las conclusiones, y se aisló del consenso al que llegaron todos los demás países. Es claro que la UE se pone del lado de las empresas y no de los pueblos, cuyos derechos son violados, incluso por las empresas transnacionales europeas.

Por cierto, al comienzo de la semana de negociaciones, un informe publicado por Amigos de la Tierra Francia y otros colaboradores<sup>xxiii</sup> reveló cómo la Unión Europea usa los mismos argumentos que los grupos de cabildeo empresarial y defiende obstinadamente las directrices voluntarias ineficaces. Entre otras cosas, la UE ha exigido que las empresas participen en las negociaciones, siguiendo una tendencia en la ONU y en Bruselas que pretende legitimar la participación del sector privado e invitar a las empresas a “coescribir” las reglamentaciones que se apliquen a ellas. Esto conllevaría inevitablemente un debilitamiento de la ambición del futuro tratado y el probable descarrilamiento de las negociaciones, ya que el cabildeo empresarial ha demostrado que puede y que hará todo lo posible para evitar la adopción de normas vinculantes.

Como la federación ecologista de base más grande del mundo, y mientras aspiramos a que en la 5ta sesión del IGWG en octubre de 2019 se presente y discuta un borrador del tratado sustancialmente revisado, como Amigos de la Tierra Internacional esperamos que:

- Los Estados refuercen su compromiso con el Tratado, en el espíritu establecido por la Resolución 26/9, apoyen a la presidencia ecuatoriana para aumentar el nivel de ambición del borrador revisado y garanticen una buena trayectoria de las negociaciones, sin retrasos innecesarios.
- Los Estados aporten propuestas concretas de texto en las consultas informales de forma transparente y constructiva antes de la presentación de un nuevo Borrador por la presidencia del IGWG, y que se involucren firmemente en las negociaciones para la adopción de un tratado efectivo para reglamentar las actividades de las ETN en el marco del derecho internacional de los derechos humanos;
- El IGWG publique un borrador revisado, de acuerdo con las conclusiones de la 4ta sesión del IGWG y los aportes de las consultas informales,

y que el contenido de este borrador revisado se refuerce a fin de lograr los objetivos principales de reglamentar a las ETN para evitar las violaciones de derechos humanos provocados por sus actividades y proporcionarles a las comunidades afectadas acceso a la justicia;

- Los Estados y sus grupos regionales trabajen para garantizar financiamiento de la ONU para el logro del mandato de la Resolución 26/9 y a favor de un proceso adecuado de negociaciones para las próximas sesiones, con la presencia de los pueblos afectados y la sociedad civil;
- Los Estados acuerden medidas concretas para evitar la cooptación empresarial del proceso en virtud del conflicto de intereses explícito de las empresas con la materia del tratado, similares a aquellas contenidas en la Convención Marco sobre el Control del Tabaco, para que se implementen en el contenido del tratado y se apliquen al proceso de negociaciones;
- Y finalmente que las voces de las defensoras y defensores de derechos y territorios, líderes de los movimientos sociales y representantes de comunidades afectadas, sean protegidas y alentadas para que puedan defender sus derechos dentro del espacio del CDH de la ONU, como mínimo tal y como consta en la declaración de la ONU sobre defensoras y defensores de los derechos humanos.

## referencias

- i <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/hrc/wgtranscorp/pages/igwgontnc.aspx>
- ii [www.foei.org](http://www.foei.org)
- iii <https://www.stopcorporateimpunity.org/>
- iv [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/HRC/RES/26/9](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/26/9)
- v <https://www.treatymovement.com/>
- vi Por una visión general del trabajo de ATI a favor del tratado vinculante de la ONU sobre empresas transnacionales ver: <https://www.foei.org/es/tratado-onu-transnacionales-derechos-humanos>
- vii Ver ejemplo del trabajo nacional encabezado por REDES AT Uruguay en el parlamento uruguayo en: <http://homacde.com/wp-content/uploads/2017/11/Empresas-transnacionales-y-derechos-humanos.pdf>
- viii [https://www.foei.org/wp-content/uploads/2018/10/Treaty\\_draft-EN1.pdf](https://www.foei.org/wp-content/uploads/2018/10/Treaty_draft-EN1.pdf)
- ix Ver contribuciones por escrito presentadas por ATI y la Campaña Global en la página oficial del IGWG: <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/hrc/wgtranscorp/pages/igwgontnc.aspx> y las declaraciones orales, entrevistas y cobertura periodística de Radio Mundo Real en: <https://www.foei.org/un-treaty-tncs-human-rights#rwr>
- x <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session3/DraftLBI.pdf>
- xi [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session3/LegallyBindingInstrumentTNCs\\_OBEs.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session3/LegallyBindingInstrumentTNCs_OBEs.pdf)
- xii [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_EN.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf)
- xiii DE SCHUTTER, Olivier. The Elements for the Draft legally binding instrument on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights: A Comment: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session3/OralInterventions/OlivierDeSchutterSubject3.pdf>
- xiv La aplicación de los principios de diligencia debida, basados a su vez en la lógica de cumplimiento, no encara la posibilidad de auto-monitoreo de las empresas, que las habilita a interferir en su propio proceso de reparación. Además, debemos combatir el concepto de diligencia debida basado en la evaluación de riesgo empresarial, sometiéndolo plenamente a los principios de derechos humanos.
- xv <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>
- xvi <https://www.etoconsortium.org/nc/en/main-navigation/library/maastricht-principles>
- xvii <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session4/SubmissionLater/CETIM.pdf>
- xviii Asociación de Derecho Internacional, Directrices de Sofía sobre las mejores prácticas para los litigios civiles internacionales por violaciones de derechos humanos, 2012.
- xix [https://www.foei.org/wp-content/uploads/2018/10/Foei\\_Africa\\_english\\_FINAL\\_spread.pdf](https://www.foei.org/wp-content/uploads/2018/10/Foei_Africa_english_FINAL_spread.pdf)
- xx <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGTransCorp/Session3/NoteVerbaleLBI.PDF>
- xxi El Parlamento Europeo ha aprobado las siguientes resoluciones de respaldo al proceso del Tratado vinculante en la ONU:
  - Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de octubre de 2018, sobre la contribución de la Unión a un instrumento vinculante de las Naciones Unidas sobre las empresas transnacionales y otras empresas con características transnacionales con respecto a los derechos humanos (2018/2763(RSP));
  - Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2016, sobre la responsabilidad de las empresas por violaciones graves de los derechos humanos en terceros países (2015/2315(INI));
  - Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2015, sobre el Informe anual sobre los

derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y la política de la Unión Europea al respecto (2015/2229(INI));

• Resolución del Parlamento Europeo sobre la iniciativa emblemática de la Unión en el sector de la confección (2016/2140(INI));

• Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2017, sobre la revisión del Consenso Europeo sobre Desarrollo (2016/2094(INI));

• Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de abril de 2016, sobre el sector privado y el desarrollo (2014/2205(INI));

• Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de enero de 2016, sobre las prioridades de la UE para los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2016 (2015/3035(RSP));

• Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2015, sobre la elusión fiscal y la evasión fiscal como obstáculos a la gobernanza, la protección social y el desarrollo en los países en desarrollo (2015/2058(INI));

• Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 2015, sobre las prioridades de la UE para el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2015 (2015/2572(RSP)).

**xxii** El informe "El vínculo entre la UE y la impunidad empresarial - La construcción del tratado vinculante de la ONU sobre empresas transnacionales y derechos humanos", publicado por Amis de la Terre / Amigos de la Tierra Francia, CETIM, Observatoire des Multinationales y el Transnational Institute (TNI), está disponible en inglés, francés y castellano; <https://www.amisdelaterre.org/EU-and-corporate-impunity-nexus.html>



[www.foei.org](http://www.foei.org)